



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico allegó memorial en el cual solicita fecha para remate del inmueble, así mismo, allegó memorial con liquidación de crédito actualizada a 20 de junio de 2023. Pasa para lo que se estime conveniente proveer. Carcasí, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00033-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO FIJA FECHA REMATE – REQUIERE- ORDENA CORRER TRASLADO DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí – Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado por el despacho el expediente se evidencia que en fecha 20 de junio de 2023 la parte actora allegó memorial solicitando fijar fecha para el remate del bien inmueble denominado "PANTANOS", lote de terreno rural ubicado en la vereda Babega del municipio de Carcasí – Santander, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 308-2889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Concepción - Santander, de propiedad de la demandada ANA DILMA BERNAL C.C. 28.057.671.¹ Así mismo, el 21 de junio de 2023 allegó memorial con liquidación de crédito actualizada a 20 de junio de 2023.²

En consecuencia y atendiendo que el inmueble a rematar se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen peticiones, ni secuestros, ni recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso. Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 estableció el *Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual"* definido como una herramienta tecnológica disponible en el portal web de la Rama Judicial, que permite la celebración de la audiencia de remate de forma virtual conforme al procedimiento previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso. En el mismo sentido, el inciso final del numeral 2 de la mencionada circular señala que *"la celebración de la audiencia remate virtual, tendrá los mismos efectos que la audiencia de remate presencial prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso."*

De igual forma, de lo observado en el expediente se tiene que a la fecha no se ha acreditado el pago de los honorarios del secuestre.

Por lo anterior, se procederá a dar trámite a la solicitud de fijación de fecha para remate, se ordenará correr traslado de ley de la actualización de la liquidación de crédito para fines pertinentes y se requerirá a la parte actora para que acredite el pago de los honorarios del secuestre.

¹ Folios 463 a 466

² Folios 467 a 471.



En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el día jueves diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) como fecha y hora de las nueve (09) de la mañana para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble denominado PANTANOS identificado con matrícula inmobiliaria N° 308-2889 ubicado en la vereda Babega del municipio de Carcasí Santander, de propiedad ANA DILMA BERNAL; avaluado en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$49.880.000,00).

SEGUNDO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes del **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander**, en la cuenta de depósitos judiciales número **681522042001** del Banco Agrario de Colombia, como lo reza el artículo 451 del CGP, y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la audiencia de remate (oportunidad señalada en el artículo 452 C.G.P). Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito el bien objeto de subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que su crédito equivalga por lo menos al 40% del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia. La licitación tendrá como mínimo una (1) hora de duración.

TERCERO: Así las cosas, y en virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso y la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la celebración de la audiencia de remate se realizará de manera virtual y pública en el "Modulo de Subasta Judicial Virtual", se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante la herramienta **TEAMS de Microsoft**, en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, el remate deberá anunciarse mediante la inclusión en un listado que se publicará en un diario de amplia circulación en la ciudad (Vanguardia liberal), o, en una radiodifusora local (Latina Stereo o Voces Rovirenses o los Andes Stereo) en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a (10) diez días libres al de la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la publicación en que se haya hecho se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla dentro de un sobre de manila sellado para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta en la sede del despacho. Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo con su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminado el tiempo (1 hora) fijado para su presentación. La

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcas@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



audiencia virtual iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública a la vista de los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente, y de conformidad con el art. 1º parágrafo 1º, y 2º, de la ley 2213 de 2022, a saber: Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes e interesados que en el link: [Publicación con efectos procesales - Rama Judicial](#) PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES en Avisos, comunicaciones, cronograma de audiencia, estados electrónicos y, remates encontraran las publicaciones correspondientes a la diligencia del presente remate.

OCTAVO: Córrese por secretaria el traslado de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte el 21 de junio de 2023. Conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

NOVENO: Requerir a la parte actora acredite el pago de los honorarios del secuestre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA
FECHA: 05 DE JULIO DE 2023	
NOTIFICACION: AUTO 04 DE JULIO DE 2023 - AUTO FIJA FECHA REMATE – REQUIERE- ORDENA CORRER TRASLADO DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.	
ANOTACION: ESTADO No. 53	
 JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario	